



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/12254

11/05/2017

33625

**AUTOR/A:** VENDRELL GARDEÑES, Josep (GCUP-ECP-EM); MOYA MATAS, Jaume (GCUP-ECP-EM)

#### RESPUESTA:

De acuerdo con la normativa vigente (artículos 161 a 170 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico -RDPH-) el Organismo de cuenca es quien tramita y resuelve la extinción de las Centrales Hidroeléctricas cuando han terminado su plazo concesional., con excepción de los de Interés General o cuyo otorgamiento se haya hecho por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente en cuyo caso se tramitan por el Organismo de cuenca pero se resuelven por el citado Ministerio.

De acuerdo con la teoría general aplicable a la caducidad de las concesiones, previstas en el artículo 100.c de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas y siguientes, la reversión se produce desde el momento de la declaración de la caducidad que es la causa que la determina.

De acuerdo con la legislación vigente, los artículos 165 bis y 132 del mismo RDPH, una vez revertida al Estado se adscribirán todas las instalaciones a la Central Hidroeléctrica (CH) del Ebro que tendrá un plazo (6 meses o el que se marque en la resolución) para promover el correspondiente concurso público para el aprovechamiento del salto. Entre tanto, la CH del Ebro quedará autorizada para gestionar temporalmente el salto hasta la resolución del anterior concurso.

Madrid, 15 de junio de 2017